

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

Gobierno Civil de la Provincia

Sanidad

CIRCULAR NÚM. 262.

Próxima ya la época en que suele verificarse el sacrificio de cerdos en las casas particulares para el consumo privado, y con el fin principal de evitar el de reses atacadas de triquinosis y cisticercosis, así como de otras enfermedades igualmente graves que se transmiten al hombre, las cuales, por desgracia, se registran todos los años en una u otra provincia de España; constanding, por otra parte, en este Gobierno, que son varios los Municipios en donde no se ha dado cumplimiento exacto en años anteriores a este importantísimo servicio, con grave riesgo para la salud pública; se hace preciso dictar reglas concretas encaminadas a asegurar el reconocimiento sanitario de aquellas carnes, de acuerdo con las numerosas y acertadas disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación; cuyo cumplimiento estoy dispuesto a exigir por todos los medios, tanto por parte de las Autoridades como del público.

Con este objeto, y de acuerdo con el informe de la Inspección provincial del ramo, e insistiendo sobre los diversos extremos abarcados en la Circular de Sanidad, número 23, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Febrero del año actual, he dispuesto lo siguiente:

Primero. En el plazo improrrogable del mes corriente, todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción, organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales de carnes, sujetándose a las instrucciones que en la presente Circular se contienen.

Los extremos que abarque dicha organización se harán constar detalladamente en un acta, que se extenderá por duplicado y que firmarán ambas Auto-

ridades, quedándose cada una con un ejemplar de la misma. Todos los Ayuntamientos están ineludiblemente obligados a proporcionar al Veterinario titular en local apropiado un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras de vidrio, tijeras, bisturí, agujas de disociar, y una caja de cinz dividida en compartimentos para colocar las muestras). Aquellos Ayuntamientos que por escasez de recursos económicos no puedan, por sí solos, poseer estos utensilios, se deberán asociar para este objeto, con alguno otro de los más próximos.

Segundo. *Pueblos en donde reside el Inspector de carnes.* Todos los vecinos que deseen sacrificar reses de cerda en sus domicilios particulares lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con 24 horas de anticipación, por lo menos, expresando el día, hora y sitio en que han de practicarlo y entregando en el acto, por cada cerdo que han de sacrificar la cantidad de dos pesetas, como pago de los derechos que corresponde percibir al Veterinario Inspector por los reconocimientos sanitarios, librándosele un resguardo provisional, que será luego cangeado por el definitivo en la forma que más adelante se indica.

La Secretaría por delegación del Alcalde, autorizará al dueño para verificar el sacrificio solicitado; pero considerará como no recibida dicha solicitud y, por tanto, negará dicha autorización hasta tanto que se haya hecho el depósito de la cantidad mencionada. Acto seguido dará cuenta al Inspector, del aviso o avisos recibidos, indicando día, hora y sitio de cada sacrificio, trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo (cuando sea posible), en canal y el micrográfico.

El Inspector practicará los reconocimientos mencionados antes de transcurridas doce horas de la del sacrificio, y entregará al dueño de la res, dentro de dicho plazo, a cambio del resguardo provisional, un documento, en el que certificará del buen estado sanitario de las carnes, si éstas lo merecen, y acusará recibo de las dos pesetas, las que inmediatamente podrá percibir de la Secretaría, sino las hubiese percibido ya; no pudiendo el interesado aprovechar en

ninguna forma la res sacrificada ni parte de ella hasta que tenga en su poder dicho certificado-recibo, que deberá llevar un sello de diez céntimos del Colegio oficial de Veterinarios de la provincia.

El Inspector, utilizando talonarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta del certificado-recibo a los ulteriores efectos de comprobación y Estadística.

Cuando las reses no estuviesen en condiciones de ser aprovechadas total o parcialmente, lo hará constar así en el certificado-recibo y lo comunicará inmediatamente, de oficio a la Alcaldía, para que ésta asegure el cumplimiento de lo dispuesto, en el Reglamento general de Mataderos, sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

Tercero. *Pueblos donde no reside el Inspector de carnes.* El Alcalde y el Inspector Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana en que han de verificarse los sacrificios de cerdos, teniendo presente para ello, el número e importancia de los pueblos que tenga que atender el facultativo y, en su consecuencia, harán constar el acuerdo en el acta, y el Alcalde dará a conocer al vecindario estos días, por medio de Bandos y Edictos colocados en los sitios de costumbre; debiendo realizarse los sacrificios precisamente, en esos días señalados y no en otros, excepto en casos especiales en que se justifique no ser posible demorarlos hasta esos días; sin que dejen por eso, de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegado dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus cerdos al siguiente, lo participarán a la Secretaría y depositarán en la misma, la cantidad de dos pesetas por cada cerdo, además de pagar a prorrato entre todos los que sacrifiquen en el mismo día, los gastos que le ocasione el viaje al Inspector Veterinario, cuando el pueblo de que se trate, diste más de tres kilómetros del de la residencia oficial de dicho funcionario, (con sujeción a lo que determina la disposición primera de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924), librándose el recibo provisional, que será canjeado por el certificado recibo, en la forma ya expuesta anteriormente, una vez hechos los reconocimientos.

En los demás extremos, se registrará este servicio por las mismas normas indicadas en el apartado segundo para los pueblos en donde resida el Inspector de carnes.

Cuarto. Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular, serán practicados, precisamente, por los Inspectores municipales de carnes nombrados por cada Ayuntamiento, siendo nulos y sin ningún valor los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a los efectos legales. De igual modo, las muestras de carne de los cerdos sacrificados, destinadas al examen micrográfico se tomarán, precisamente, por el mismo Veterinario Inspector, sin que pueda delegar este acto en ninguna otra persona.

Quinto. Los Subdelegados de Veterinaria quedan encargados de velar por el cumplimiento de este servicio, y para facilitar su misión, todos los Inspectores de carnes enviarán al Subdelegado respectivo el último día de cada mes, durante la época de matanza, una relación de los cerdos que hayan reconocido durante el mismo y su estado sanitario, con indicación de las medidas tomadas en caso de carnes enfermas o impropias para la alimentación. El incumplimiento de este servicio será castigado por mi Autoridad, y a propuesta del Subdelegado respectivo, por una multa de 50 pesetas, y de 100 pesetas las reincidencias.

Los referidos Subdelegados enviarán a la Inspección provincial de Sanidad, antes del día 10 de cada mes, durante la época indicada, una estadística resumen de las recibidas de los Inspectores de su distrito; debiendo denunciar muy especialmente, los casos de sacrificio de reses de cerda sin reconocimiento sanitario, de que tengan conocimiento.

Sexto. Los Alcaldes de la provincia sin excepción, quedan ineludiblemente obligados a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales, sean sometidos al reconocimiento sanitario, en la forma que queda indicada, incurriendo en responsabilidad en caso de negligencia o abandono que sería sancionada por mi Autoridad.

A tal fin deberán enterar de la presente Circular, y de oficio, en un plazo no superior a quince días, a los correspondientes Inspectores municipales de carnes, y éstos firmar el haberse enterado;

igualmente la darán a conocer al vecindario, por medio de Bandos y exponiéndola en los sitios de costumbre, durante todo el tiempo que dure la matanza de cerdos, con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Séptimo. Todos los Secretarios de los Municipios de la provincia, sin excepción, quedan obligados a llevar un Registro, en el que anotarán los nombres de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación y el resultado de los reconocimientos, el cual será revisado por el Inspector provincial, cuando se juzgue oportuno.

Octavo. Las infracciones a todo o a parte de lo dispuesto anteriormente, serán castigadas con multas de 25 a 250 pesetas para los particulares, y de 50 a 500 pesetas, para las Autoridades administrativas o sanitarias, sin perjuicio de los decomisos a que pudiera haber lugar y de la responsabilidad criminal en que los infractores pudieran incurrir.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Señores Alcaldes de esta provincia.

Explosivos.

Don Luis Felipe Manzano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Aurelio García, como explotador y arrendatario de la mina Entrevallas, del término municipal de Respenda de la Peña, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización para construir un polvorín en el monte común del pueblo de Santibáñez de la Peña, municipalidad de Respenda de la Peña, en un lugar sin nombre determinado y por cima de la vía exterior de dicha mina, que se utiliza para el transporte de carbones desde el pozo al taller de clasificación.

En el referido polvorín se almacenarán doscientos kilos de dinamita, dos mil detonadores y dos mil metros de mecha, en la forma y condiciones reglamentarias.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, para que las personas que se crean perjudicadas con el emplazamiento del proyectado polvorín presenten sus protestas y reclamaciones en este Gobierno civil, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial.

Palencia 5 de Octubre de 1928.—
Luis Felipe Manzano.

Junta provincial de Abastos

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Abastos en Circular de fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Esta Dirección general, ante las consultas que se han formulado y dificultades que se han expuesto para la adquisición de trigos nacionales con destino a las mezclas determinadas en la Real orden de 21 de Septiembre último, ha estimado conveniente publicar una nota oficiosa en la prensa, explicando las razones en que se funda dicha disposición

y la necesidad de su más exacto cumplimiento para restablecer la debida relación entre los productores cerealistas y molturadores; y entendiéndose que a este particular se le debe dar la mayor publicidad, en beneficio del cultivador de trigo y de los intereses de consumidores y fabricantes de harinas, intereso de V. E. que en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, en edictos de los Ayuntamientos más importantes y en la prensa local, haga saber lo siguiente:

1.º Que los agricultores tenedores de trigo que deseen venderlo podrán hacer sus ofertas a esta Junta provincial de Abastos con expresión de clase, rendimiento, precio por quintal métrico y situación de la mercancía.

2.º Que estas ofertas las comunicará esa Junta a todos los molturadores que deseen adquirir o aleguen no tener trigo nacional, para realizar las mezclas reglamentarias.

3.º Que las ofertas hechas, de no renovarlas o modificarlas, a los quince días se considerarán anuladas.

4.º Esa Junta provincial dará cuenta a esta Dirección general de la cifra global de ofertas de ventas de trigos, para que este Centro directivo pueda atender a las solicitudes de compradores de otras provincias».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este día, a fin de que todos los señores Alcaldes se sirvan dar a esta Circular la mayor publicidad posible, por medio de bandos o edictos, para conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.

Palencia 8 de Octubre de 1928.—
El Gobernador Presidente, **Luis Felipe Manzano.**

Juzgados

Núm 2581

Palencia.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, a medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y otra se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, se cita a los herederos de los finados don Manuel Rodríguez Guerra, don Marcelino de la Hera Martínez y don Eduardo-María Jalón Larragoiti, caso de haber fallecido, por ser desconocidos sus domicilios, para que como titulares de parcelas colindantes al solar edificable titulado «Velódromo», en este término municipal, comparezcan en este Juzgado—Palacio de Justicia—dentro de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del primer edicto en dicho periódico oficial, anunciando la incoación y el trámite de un expediente, a instancia del señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, sobre inscripción de dominio de aludido solar, con el propósito de hacerles saber la incoación de mentado expediente y el derecho que tienen a alegar lo que a su juicio crean oportuno si resultan perjudicados por la inscripción que se solicita, a cuyo fin habrán de proponer cuantas pruebas juzguen oportunas.

Palencia uno de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Número 2648

Baltanás

Don José Ramírez y Pastor, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la declaración de herederos abintestato de don Aureliano Martínez González, natural y vecino que fué de Cobos de Cerrato, en el cual se ha solicitado sean declarados tales los sobrinos carnales de dicho finado Maximino Martínez Bermejo, Agustín Martínez Bermejo, Daniel Martínez González, Camilo Martínez Bermejo, Blas Martínez González, Emilio Martínez González, Satura Martínez González, Marceliana Martínez González, Emilio Martínez González, Ulpiana Martínez Bermejo, Florencia Martínez Ceballos, Obdulia Martínez Ceballos, Benjamina Martínez Ceballos, Balbino Martínez Ceballos, Leocricia García Martínez, Inocencio García Martínez y Ciriaca Rey González; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados sobrinos carnales para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Baltanás a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—José Ramírez.—El Secretario, Antonio Medina.

Núm. 2542

Carrión de los Condes.

Don Francisco Benita Molina, Juez de Instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas a Antidio González Martín, natural y vecino de San Cebrián de Campos en la causa núm. 36 del año 1926, seguida contra el mismo por el delito de homicidio o por imprudencia, se saca a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca que se detallará, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Octubre próximo y hora de las doce; previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que sale a subasta la finca.

3.º Que no existiendo título de propiedad de la finca podrá el rematante suplir la falta a su costa.

Finca objeto de la subasta.

Una tierra en término municipal de Amayuelas de Arriba, donde llaman Laguna-pesca, de tres y media cuartas o sean cuarenta y siete áreas ocho centiáreas; que linda por Norte otra de Manuel Pérez, por Oriente otra de Otilio Quirce, por Mediodía otra de Demetrio Gallardo y por Poniente de herederos de don Luis García, sale a subasta por trescientas cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos.

Dado en Carrión de los Condes a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Francisco Benita Molina.—P. S. M., Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 2518

Ayuela de Valdavia.

Don Lamberto Campo Puebla, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que el día quince del próximo Octubre y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle San Juan, planta baja, número uno, subasta de los bienes embargados como de la propiedad del vecino de esta villa Valeriano Gutiérrez Treceño, en juicio verbal civil, seguido a instancia de Cipriano Campo Fontecha, en reclamación de pesetas.

Bienes objeto de subasta.

Una vaca de cuatro años de edad, pelo rojo; tasada en trescientas pesetas.

Advertencia.

Se advierte que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Ayuela a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Lamberto Campo.—Por su mandado, Benito Díez, Secretario.

Núm. 2619

Villamuriel de Cerrato.

Don Onésimo Rey Sevilla, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Rodríguez Vián, por hurto de uvas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En Villamuriel de Cerrato a dos de Octubre de mil novecientos veintiocho; el Sr. D. Onésimo Rey Sevilla, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas seguido por hurto de uvas, contra Angel Rodríguez Vián, de diecinueve años, soltero, panadero, vecino que fué de Palencia, hoy en ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el ministerio fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Angel Rodríguez Vián, como autor de falta de hurto de uvas, a la pena de un día de arresto menor, a pagar al perjudicado D. Celestino Fernández Baquero, una peseta veinticinco céntimos de indemnización por los daños causados en su majuelo y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando. Lo pronuncio, mando y firmo.—Onésimo Rey.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.

Villamuriel de Cerrato dos de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Ignacio Hervás.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado de ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Villamuriel de Cerrato a tres de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Onésimo Rey.—Ante mí: Ignacio Hervás.

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1928, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 6.º del citado Reglamento.

Autilla del Pino.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil-Pregonero.

Depositario.

Recaudador de arbitrios.

Guarda jurado del campo.

Barrio de San Pedro.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Recaudador.

Apoderado.

Profesora en partos.

Guarda municipal.

Báscones de Ojeda.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Recaudador.

Becerril de Campos.

Personal administrativo.

Secretario.

Oficial de Secretaría.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Médico-Tocólogo.
Inspector municipal de substancias alimenticias.

Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Guarda municipal.

Voz pública.

Practicante en Cirugía menor.

Cozuelos de Ojeda.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico titular.

Personal subalterno.

Alguacil y Depositario.

Ledigos.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Recaudador.

Depositario.

Apoderado en la capital.

Perazancas.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico titular.

Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico titular.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Recaudador.

Apoderado.

Profesora en partos.

Guarda municipal.

Pozuelos del Rey.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Apoderado.

Villaherreros.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Guarda municipal.

Núm. 2228

Villota del Duque.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil, Depositario-Recaudador.

En méritos de lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 y a los efectos de proceder a la constitución de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, quedan expuestas al público en las Secretarías respectivas:

1.º Las listas o relaciones de propietarios y contribuyentes por rústica,

urbana y montes particulares vecinos y forasteros de este término municipal, que habrán de elegir en su día a los contribuyentes que les hayan de representar como Vocales, en el seno de dicha Junta.

2.º El certificado del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, designando dos de los mayores contribuyentes que deben integrar dicha Junta pericial

Los referidos documentos estarán expuestos al público por término de siete días y durante dicho plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones por que se presenten los interesados o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en las listas referidas o sobre los nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente, advirtiéndose que una vez terminado el periodo de exposición, el Ayuntamiento pleno dentro del tercer día resolverá, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de Cerrato.	2720
Nestar.	
Palenzuela.	2726
Pedrosa de la Vega.	
Prádanos de Ojeda.	2716
Vega de Bur.	
Villada.	
Villaviudas.	2682

Formada la matrícula industrial para el año 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Herreruela de Castillería.	2721
Membrillar.	2689
Pozuelos del Rey.	2651

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1929; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.	2719
Becerril de Campos.	
Buenavista de Valdavia.	
Carrión de los Condes.	2724
Pozuelo del Rey.	2654
Respenda de la Peña.	
Revenga de Campos.	

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Espinosa de Villagonzalo. — 1927.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

San Martín de los Herreros.	2660
Támara.	2710
Valdecañas de Cerrato.	2697
Junta vecinal de Villalufuente.	2698

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Baños de Cerrato.	
Collazos de Boedo.	2694
Magáz.	2709
Mazuecos de Valdeginete.	2679
Nestar.	2693
Olea de Boedo.	2695
Otero de Guardo.	2696
Redondo.	2680
Soto de Cerrato.	2708
Villabasta.	2661
Junta vecinal de Sotobañado.	2662

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la lista cobratoria individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de Cerrato.	
Añoza.	2674
Boada de Campos.	
Castrillo de Don Juan.	2678
Cevico Navero.	2672
Cobos de Cerrato.	2687
Collazos de Boedo.	
Dehesa de Romanos.	
Hérmedes de Cerrato.	2705
Herreruela de Castillería.	2721
Hontoria de Cerrato.	2703
Membrillar.	2689
Olea de Boedo.	
Osornillo.	2676
Paredes de Nava.	2685
Pedrosa de la Vega.	
Quintanaluengos.	2684
Respenda de la Peña.	
Revenga de Campos.	
Revilla de Campos.	2670
San Martín de los Herreros.	2673
Torre de los Molinos.	
Valdecañas de Cerrato.	
Valle de Cerrato.	2671
Vega de Bur.	
Villacázar de Sirga.	2688
Villanueva de Abajo.	2675
Villaprovedo.	2686
Villarmentero.	
Villasarracino.	2677
Villoldo.	

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 14 del mes actual, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.^a Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas (7 de Octubre).	2715
Ampudia.	2719
Cevico de la Torre (21 Octubre).	
Lomas.	
Melgar de Yuso.	2717
Respanda de la Peña.	
San Cristóbal de Boedo (21 de Octubre, de nueve a doce).	2718
Ventosa de Pisuerga (de diez a doce).	
Villaconancio (28 de Octubre).	2714

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de Cerrato.	
Arbejal.	
Cevico Navero.	2701
Dehesa de Romanos.	
Dueñas.	2702
Hérmedes de Cerrato.	2704
Herreruela de Castilleria.	2721
Hontoria de Cerrato.	2703
Palenzuela.	2632
Pedrosa de la Vega.	
Polentinos.	
Quintanaluengos.	2684
Revilla de Campos.	2663
Rivas de Campos.	2603
Sotobañado.	2699
Terradillos de Templarios.	2631
Valdecañas de Cerrato.	
Vega de Bur.	
Villabasta.	2667
Villabermudo.	2700
Villanuño de Valdavia.	
Villasarracino.	2668

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Pedraza de Campos.—Primero, segundo, tercer trimestre, los días 14 y 21 del corriente, de diez a quince, en la Casa Consistorial, y los demás días

desde expresado día 14 hasta el 15 de Noviembre inclusive, durante todo el día, en casa del Recaudador don Laureano Cea.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Anuncios particulares

Por el presente anuncio se hace constar a todos los acreedores de D. Mariano Peral Gutiérrez, de Santibáñez de la Peña, que habiéndose hecho cargo de la casa sus hijos, pasen sus créditos con el fin de ser re-

conocidos; bien entendido que pasados diez días no reconocerán ninguna deuda.

Dirigirse: Hijos de Mariano Peral, Santibáñez de la Peña (Palencia). Tienda.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Agosto de 1928 que se publican en virtud de lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 a 1 año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desco- nocidas.		RES UMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	H.	V.	T.	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																	
Tifus exantemático																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																		
Viruela																		
Sarampión																		
Escarlatina																		
Coqueluche																		
Difteria y crup																		
Grippe																		
Cólera asiático																		
Cólera nostras																		
Otras enfermedades epidémicas																		
Tuberculosis pulmonar																		
Tuberculosis de las meninges						1								1	2		2	
Otras tuberculosis																		
Sífilis cerebral																		
Cáncer y otros tumores malignos																		
Meningitis simple																		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	2		1											4	1	5	
Enfermedades orgánicas del corazón							1		1	3	1				2	3	5	
Bronquitis aguda					1				1	2						4	4	
Bronquitis crónica										1						1	1	
Pneumonía										1						1	1	
Otras enfermedades del aparato respiratorio																		
Afecciones del estómago (menos cáncer)							1								1		1	
Diarrea y enteritis											1				1		1	
Diarrea en menores de dos años			1							2	1				1	3	4	
Hernias, obstrucciones intestinales	7	5		1											6	7	13	
Cirrosis del hígado																		
Nefritis y mal de Bright									1							1	1	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																		
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																		
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)								1							1		1	
Otros accidentes puerperales								1							1		1	
Debilidad congénita y vicios de conformación																		
Debilidad senil	2	4		1											5	2	7	
Suicidios																		
Muertes violentas										1						1	1	
Otras enfermedades			1				1									1	1	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1	1	1							1		1			3	3	6	
TOTALES POR SEXOS	11	12	3	3	1	1	1	4	2	2	10	4	1	27	28	55		
TOTALES POR EDADES	23	6	2	5	4	14	1	55										

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
34	23	4	3	64	1	2			3	55

INCORPORACIÓN A FILAS

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el mes de Noviembre próximo se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1928 que hayan nacido antes del 1.º de Junio de 1907, así como los agregados al mismo, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que pertenezcan a reemplazos anteriores, siempre que unos y otros no se hayan acogido a los beneficios del decreto-ley de 26 de Octubre de 1927 (C. L. número 44). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. *Sorteo.*—El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición permanente de África y a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de recluta el día 21 de Octubre próximo, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuando éstos lo deseen (siempre que les dé derecho a percibir su corte), y también los Ayudantes que se estimen convenientes, para formar un Comisionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se oponga a la presente Real orden, lo que dispone las de 1.º de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (C. L. números 324 y 184).

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dándose a conocer el número de los que han de ser destinados al Ejército de África, número que los Capitanes generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas y en Infantería de Marina en la revista de Noviembre de 1927 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de África; los cabos, sargentos y suboficiales; los maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato; los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento; los voluntarios, cualquiera que sea la fecha de su ingreso, que pertenezcan al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y los destinados a estos Cuerpos de Real orden, por reunir las condiciones que fija el artículo 352 de dicho Reglamento. A los efectos de este apartado, los Jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que ten-

gan en filas pertenecientes al primer llamamiento de 1928, en la que conste la fecha en que fueron filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) A todos los demás reclutas, formando una sola y única agrupación, se atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciten servir en África, se les adjudicarán los números uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteados en tantas unidades como aquéllos sean.

d) Los reclutas destinados de Real orden al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, así como los soldados voluntarios ingresados en estos Cuerpos después de la revista de Noviembre de 1927, sufrirán en ellos, en el momento de su incorporación, un sorteo para determinar el orden en que han de cubrir las vacantes que las repetidas unidades tengan o puedan tener en África. Este sorteo se verificará con las mismas formalidades y de igual modo que el que se efectúa en las Cajas de recluta.

e) Todos los exceptuados del sorteo que no se hallen actualmente en filas, se entenderá que han de servir en la Península, a cuyo fin tomarán número después del último adjudicado en aquél.

f) Terminado el sorteo, se exhibirá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a África. También se exhibirá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo porque lo hayan sido.

Segunda. *Distribución del contingente.*—La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta Circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando en el segundo regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII. El número 2 especifica por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de África.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de facilitar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para África deben ser distribuidos entre todas las mencionadas Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en África y en la Península e Islas, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicarán a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que para cada caso, fija la regla tercera de esta Circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del

sorteo, se destinarán los números más bajos a Cuerpos de la circunscripción del Rif y Melilla; los siguientes, a las de Larache y Ceuta-Tetuán; los que sigan, a la Compañía Disciplinaria, y el resto, a la Península e islas adyacentes.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan, o se aproximen a ellas lo más posible, las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los Jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (artículo 355).

c) A los batallones de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia; a las primera, tercera y cuarta secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las Reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros al regimiento de Aerostación, a las tropas de Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la Real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del Reglamento de Reclutamiento y la Real orden circular de 22 de Noviembre de 1926 (C. L. número 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada Real orden y los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento; a los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del Reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la Real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de Real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no les corresponda servir en África; se exceptúan los correspondientes al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que, como se previene en la base primera, serán eliminados del sorteo.

Dichos reclutas destinados de Real orden que deban servir en África, se asignarán a los Cuerpos y unidades de estos territorios que más útiles

puedan ser sus profesiones y oficios, y preferentemente, a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e Islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios o clases, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquéllos a los que corresponda servir en África, que deberán ser incluidos en el cupo que para dichos territorios se marca.

g) Los que sirvan en los Regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos de ésta que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del Reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los Regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península o Islas a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

j) Si después del sorteo algún recluta expusiera que por la fecha de su nacimiento pertenece al segundo llamamiento y hubiera sido incluido en el primero por figurar en su filiación, autorizada por el interesado, que nació antes de primero de Junio de 1907, será, no obstante, destinado al Cuerpo que le haya correspondido, como agregado a dicho primer llamamiento, según preceptúa la Real orden circular de 10 de Noviembre de 1927 (D. O. núm. 251).

k) Los reclutas que les corresponda servir en África y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península o Islas próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requi-

sito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península o Islas hasta que el hermano sea licenciado.

m) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

n) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

o) Los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e Islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de Africa.

Tercera. *Concentración.*— a) Los reclutas a quienes haya correspondido servir en Africa se concentrarán en sus Cajas los días del próximo mes de Noviembre que a continuación se indican:

Los de la primera región, el 7; los de la segunda, el 4; los de la tercera, el 6; los de la cuarta, el 10; los de la quinta, el 10; los de la sexta, el 8; los de la séptima, el 10; los de la octava, el 12; los de Baleares, el 9 y los de Canarias, el día que fije el Capitán general de estas Islas, quien lo determinará de modo que puedan embarcar: los de las Cajas de Tenerife y de La Palma, en el correo del día 12 y 11, y los de la Caja de la Gran Canaria, en el correo del día 8.

Los que hayan de ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas se concentrarán en sus Cajas los días 22 y 23 del expresado mes de Noviembre en todas las regiones, Baleares y Canarias.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se concentrarán en aquéllas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas

que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementadas para los de la segunda región destinados a Canarias y de estas Islas a Africa, en una más por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia al anterior apartado d)

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuarán en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la Región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y como consecuencias de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en Africa y en los días 24 y 25 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuer-

pos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos.*— a) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 5.

Los reclutas destinados directamente por las Cajas a los destacamentos de Africa del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo se incorporarán en Madrid a la Plana Mayor del citado Regimiento, a la cual se remitirán las filiaciones por los Jefes de las Cajas de recluta marchando a Africa en la fecha que designe el Capitán general de la primera Región.

b) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su Región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalmey continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, Almería y Cádiz a las 20 horas y de Algeciras a las 13, o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 5 los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la Región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulten su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

c) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 26 de Noviembre próximo, verificando su incorporación desde el día 24 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frío, en la forma que los Capitanes generales de las Regiones estimen convenientes, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de Africa transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, si bien ésta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de

suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. Las citadas Autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta Circular, en la inteligencia de que al facilitar el pasaje de o para Canarias se entregarán a la Compañía Transmediterránea tres pesetas por día de navegación e individuo, en los casos en que tal entidad atienda por completo a la alimentación de los reclutas (Real orden circular de 20 de Enero de 1928, D. O. número 18).

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la Autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha Autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un Capitán. Estas

partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Je-

fes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente Circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.* a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamenta-

rios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevee en el apartado d) de la regla cuarta haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de Diciembre próximo, los estados que previene el artículo 372 del repetido Reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Real orden; resolverán

cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera decena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas Autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.—El General encargado del despacho, Antonio Losada.

Señor.....

Diario Oficial 30 de Septiembre.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Núm. 2138

Provincia de Palencia

Mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Queda enfermos
Carbunco bacteridiano...	Saldaña...	Renedo...	Ovina...	15	»	»	15	»
Idem...	Palencia...	Monzón...	Idem...	»	10	»	10	»
Idem...	Baltanás...	Baltanás...	Bovina...	»	4	»	4	»
Idem...	Carrión...	Marcilla...	Ovina...	322	»	»	9	313
Idem...	Idem...	Cervatos...	Idem...	»	30	»	30	»
Idem...	Idem...	Riveros...	Idem...	»	40	»	40	»
Tuberculosis...	Palencia...	Palencia...	Bovina...	»	1	»	1	»
Idem...	Idem...	Villamuriel...	Idem...	»	1	»	1	»
Idem...	Idem...	Monzón...	Idem...	»	1	»	1	»
Glosopeda...	Carrión...	Villaherreros...	Ovina...	6	»	6	»	»
Peste porcina...	Frechilla...	Abarca...	Porcina...	»	2	»	2	»
Mal rojo...	Baltanás...	Villaviudas...	Idem...	1	»	1	»	»
Idem...	Frechilla...	Meneses...	Idem...	»	1	»	1	»
Cólera aviar...	Palencia...	Monzón...	Gallinas...	»	12	»	12	»
Viruela...	Saldaña...	Páramo de Boedo...	Ovina...	452	»	»	»	452
Idem...	Idem...	Villamuriel...	Idem...	»	948	»	»	948

Palencia 19 de Septiembre de 1928.—El Inspector provincial, Antonio Eraña y Maquivar.

AVISOS

Velilla de Guardo

Don Nemesio Mayordomo, Alcalde constitucional de Velilla de Guardo.

Hago saber: Que el día 16 del corriente, a su hora de las diez, tendrá lugar ante esta Alcaldía la venta en pública subasta de 75 pinos del monte Pinar de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 877 pesetas y 64 pesetas 45 céntimos de indemnizaciones.

En el mismo día y a su hora de las once; la de 100 hayas del monte de Valdehaya, bajo el tipo de 1.154 pesetas y 91 pesetas 48 céntimos de indemnizaciones.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para las subastas, será el publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 19 de Octubre de 1926, y el económico-administrativo, se hallará de manifiesto en la mesa de la Presidencia el día del remate.

Lo que hago público para mayor concurrencia de licitadores.

Velilla de Guardo 2 de Octubre de 1928.—Nemesio Mayordomo.

Núm. 2612

Hontoria de Cerrato.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba y para su provisión en

propiedad con arreglo a lo dispuesto en los apartados 13 y C, del artículo 1.º del apéndice al Reglamento de Sanidad municipal, se anuncia la vacante de Médico titular e Inspector de Sanidad de este Municipio, con la dotación anual de 1.250 y 125 pesetas respectivamente.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El agraciado podrá contratar las igualas particulares con los vecinos pudientes.

Esta plaza consta de 502 habitantes según el último censo aprobado y dista cinco kilómetros por carretera de la estación de Venta de Baños.

Hontoria de Cerrato 1 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Simón Hija-rubia.

Baños de Cerrato.

Se hallan expuestas al público por término de quince días las ordenanzas para la recaudación del arbitrio sobre el reconocimiento y degüello de reses en el matadero público ordenanza del arbitrio del consumo de carnes y del arbitrio de bebidas.

Baños de Cerrato 6 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Victoriano Paredes.

Villabermudo

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de este distrito las ordenanzas para la exacción del impuesto sobre aprovechamientos comunales y del Repartimiento general de utilidades para el presupuesto del año 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Villabermudo 29 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Sabas Sánchez.

Carrión de los Condes

Hallándose vacante el cargo de Agente ejecutivo del Pósito de este Municipio, así como de los arbitrios municipales, y resultando pendientes de cobro e incursos en el 20 por 100 de apremio muchos deudores, tanto del actual ejercicio como de anteriores, se anuncia para su provisión a fin de que el que desee precitado cargo, lo solicite a esta Alcaldía en el plazo de ocho días.

Carrión de los Condes 1 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Félix Blanco.

Respenda de la Peña.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1929, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Respenda de la Peña 5 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Gaspar Rodríguez.

San Cebrían de Campos.

Don Emilio Martínez Prieto, Alcalde constitucional de San Cebrían de Campos.

Hago saber: Que las Ordenanzas municipales para la exacción de derechos sobre degüello de reses en el Matadero público y para la exacción de derechos de extracción de vinos para forasteros, están de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo se pueden presentar reclamaciones ante la Comisión municipal permanente.

San Cebrían de Campos 4 de Octubre de 1928.—Emilio Martínez.

Villameriel

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de este distrito las Ordenanzas para las exacciones de aprovechamientos comunales y del Repartimiento general de utilidades para el año 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Villameriel 27 Septiembre de 1928.—El Alcalde, Teótimo García.

Lores

Las Ordenanzas del repartimiento general de utilidades, de leñas y pastos, rastrojeras e impuesto sobre los perros, para el año 1929, están expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones en el plazo de quince días y presentar a la Comisión municipal permanente, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lores 28 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Mariano de Cossío.

Redondo.

El día 22 del actual mes de Octubre y horas que se citan, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, las primeras subastas siguientes:

1.^a Del monte «Carbonera» de la pertenencia del pueblo de Casavegas, la de 50 árboles de roble, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas, a las diez de la mañana.

2.^a Del monte «Dehesa Canal», de Tremaya, la de 30 árboles de roble, bajo el tipo de tasación de 450 pesetas, a las diez y media.

3.^a Del monte «Ejidos», de Los Llazos, 60 árboles de roble, bajo el tipo de tasación de 540 pesetas, a las once.

4.^a Del monte «Hoyo Espedroso», de Piedrasluengas, la de 10 árboles de haya, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas, a las once y media.

5.^a Del monte «Vizmo de Troncos», de Redondo, la de 25 árboles de roble, bajo el tipo de tasación de 125 pesetas, a las doce del mismo día.

El pliego de condiciones facultativas y económicas será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926 y las redactadas por la Comisión de este Ayuntamiento que se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de dicho organismo.

Si alguna de éstas quedasen desiertas tendrán lugar las segundas el día 30 del mismo mes y horas respectivas, sin baja alguna en el tipo de tasación.

Redondo 1.^o de Octubre de 1928.—El Alcalde, Vicente de la Hera.

Cevico de la Torre.

Don Julian Alba Moratinos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes, acordó despojar de las parcelas de terreno del monte de este Municipio que venían disfrutando los señores don Eladio de los Ríos Cuesta, doña Emilia Nieto Merino y doña Paula Maté Ocasar, por haber perdido la vecindad en este Municipio.

Lo que hago público en este periódico oficial, con el fin de que sirva de notificación a los interesados, advirtiéndoles, que contra este acuerdo cabe recurso de reposición y contencioso-administrativo en el tiempo y forma que previenen los artículos 253 al 257 del vigente Estatuto municipal.

Cevico de la Torre 5 de Octubre de 1928.—Julian Alba.

Celada de Robledo

El día 10 del corriente y en la Casa Consistorial de este distrito, hora de las diez, tendrá lugar la primera subasta de 150 árboles de roble del monte Dehesa de Avellanos, de la pertenencia del pueblo de Celada, bajo el tipo de tasación de 3.861 pesetas y 236'59 de derechos del personal del distrito, y seguidamente a la hora de las once, otra de 50 árboles de roble del monte Dehesa y Quemado, de la pertenencia del pueblo de Verdeña, bajo el tipo de tasación de 283 pesetas y 23'43 de derechos del personal del distrito.

Si no habría proposiciones a referidas subastas, tendrá lugar las segundas el día 18 a la hora indicada a cada una.

Celada de Robledo 1.^o de Octubre de 1928.—El Alcalde, Julian Díez.

Calahorra de Boedo.

En virtud de las atribuciones concedidas por el Sr. Ingeniero del Distrito forestal de montes de esta provincia, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, al día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial el remate en pública subasta para el arriendo de la caza mayor y menor del monte del Estado, perteneciente a este Municipio, durante el plazo de cinco años, contados desde 1.^o de Octubre próximo a 30 de Septiembre de 1933, bajo el tipo de 100 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o primer Regidor en quien delegue, con asistencia de los señores de la Comisión municipal permanente y del Secretario de la misma, bajo el sistema de pujas a la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría, todos los días no feriados, de once a trece.

La fianza provisional que habrá de prestarse previamente para licitar, será el 10 por 100 sobre el tipo de subasta.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe o tipo de subasta fijado como mínimo.

La adjudicación se hará al que resulte mejor postor, siendo preferidos en iguales condiciones, los vecinos de la localidad.

Calahorra de Boedo 4 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Eulogio de la Parte.

Lantadilla.

Don Mariano Lantada Escudero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día tres del corriente y por el voto unánime de las cuatro quintas partes de los señores Concejales que le componen, acordó solicitar del Instituto Nacional de Previsión y a la Caja de Previsión Social de Valladolid-Palencia, un préstamo de diecisiete mil noventa y dos pesetas para hacer el depósito en metálico en la Caja general de Depósitos para cumplimiento del ofrecimiento hecho por este Ayuntamiento para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

La amortización de referido préstamo se hará en un plazo máximo de veinte años, abonando el Ayuntamiento la cantidad anual que corresponda y los plazos que sus fondos lo permitan y sean consignados en presupuesto por anualidades completas, ofreciendo como garantía una lámina de Propios de este Ayuntamiento de 2 de Febrero de 1927, señalada con el número 240, que se destinará para cuotas de amortización y con opción a los beneficios que determinan los Estatutos de dichas entidades bancarias.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento y a los efectos prevenidos por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, dictado como regla transitoria para los acuerdos sujetos a referendum, a fin de que en el plazo de diez días, puedan los vecinos inscritos en el padrón, que no se hallen conformes con dicho acuerdo y que se halla de manifiesto al público y en la Secretaría de este Ayuntamiento, presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiéndoles que transcurrido este plazo quedará firme el acuerdo, sin perjuicio de las acciones que para revocación o suspensión del mismo puedan ejercitarse, conforme previene el capítulo 1.^o, título 6.^o, libro 1.^o del Estatuto y Reglamento de procedimientos.

Lantadilla 4 de Octubre de 1928.—Mariano Lantada.

Becerril de Campos.

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas para la exacción de aprovechamientos comunales, derechos y tasas, cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales, repartimiento general de utilidades que figuran como ingreso en el presupuesto municipal para el ejercicio de 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán por la Comisión municipal permanente las reclamaciones que contra las mismas se formulen, en armonía con lo prevenido por los artículos 321 y 322 del Estatuto municipal vigente.

Becerril de Campos 3 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Santiago P. de Bedoya.